MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

# RESOLUCIÓN N° 913-2023-MINEM/CM

Lima, 10 de noviembre de 2023

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | Petitorio minero "ATENEA II", código 01-01308-22. |
| **MATERIA** | : | Recurso de Revisión |
| **PROCEDENCIA** | : | Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET |
| **ADMINISTRADO** | : | Oro Negro Compañía Minera S.A.C. |
| **VOCAL DICTAMINADOR** | : | Abogado Pedro Effio Yaipén |

## I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ATENEA II", código 01-01308-22, fue formulado el 03 de mayo de 2022 a las 08:15 a.m., por Oro Negro Compañía Minera S.A.C., por 500 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

2. Mediante Informe Nº 7471-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET advirtió que el petitorio minero "ATENEA II" es simultáneo con los petitorios mineros "MONTEVERDE UNO", código 01-00863-22, "AZULMINA 1", código 01-00869-22, "ANTAPICCHU UNO", código 62-00024-22 y "SINALOA", código 62-00026-22, en las áreas comunes denominadas 0152_2022, 0153_2022, 0154_2022, 0155_2022 y 0156_2022 de 100 hectáreas cada una. Se adjunta los planos de simultaneidad en donde se advierte lo indicado (fs. 22 a 26).

3. Por resolución de fecha 06 de enero de 2023, sustentada en el Informe Nº 0226-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros: declarar la simultaneidad de los petitorios mineros en las siguientes áreas simultáneas:

**RESOLUCIÓN N° 913-2023-MINEM-CM**

| CUADRO DE ÁREAS SIMULTÁNEAS | | | |
|---|---|---|---|
| CÓDIDO | NOMBRE DEL PETITORIO | EXTENSIÓN | ÁREA |
| 01-00863-22 | MONTEVERDE UNO | 100 | 0152_2022 |
| 01-00869-22 | AZULMINA 1 | | |
| 01-01308-22 | ATENEA II | | |
| 62-00024-22 | ANTAPICCHU UNO | | |
| | | | |
| 01-00863-22 | MONTEVERDE UNO | 100 | 0153_2022 |
| 01-00869-22 | AZULMINA 1 | | |
| 01-01308-22 | ATENEA II | | |
| 62-00024-22 | ANTAPICCHU UNO | | |
| 62-00026-22 | SINALOA | | |
| | | | |
| 01-00863-22 | MONTEVERDE UNO | 100 | 0154_2022 |
| 01-01308-22 | ATENEA II | | |
| 62-00024-22 | ANTAPICCHU UNO | | |
| | | | |
| 01-00863-22 | MONTEVERDE UNO | 100 | 0155_2022 |
| 01-01308-22 | ATENEA II | | |
| 62-00024-22 | ANTAPICCHU UNO | | |
| 62-00026-22 | SINALOA | | |
| | | | |
| 01-01308-22 | ATENEA II | 100 | 0156_2022 |
| 01-00869-22 | AZULMINA 1 | | |

4. Asimismo, mediante la resolución antes mencionada se dispone convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las áreas simultáneas, para el día 28 de febrero de 2023 en el horario indicado en el cuadro que corre a fojas 31, bajo apercibimiento de declarar el abandono de sus petitorios mineros.

5. A fojas 44, 47, 48, 49 y 37 obran las Actas de Remate N° 0152_2022, 0153_2022, 0154_2022, 0155_2022 y 0156_2022, de fecha 28 de febrero 2023, realizados con la presencia del abogado Julio Vizcardo Castañeda, facultado mediante resolución obrante en los expedientes, y actuando como secretaria Jeandira Reynoso Echevarría. En el caso de las Actas de Remate N° 0153_2022 (fs. 44) y 0155_2022 (fs. 48) se dejó constancia que las actas de notificación dirigidas al titular del petitorio minero "SINALOA" no obran anexadas al expediente.

6. Mediante Informe N° 4970-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que por Memorando N° 0163-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 15 de marzo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras solicitó con carácter de urgencia a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA), un informe prioritario y diferenciado de las notificaciones de las convocatorias a remate de petitorios mineros simultáneos, en los meses de febrero, marzo y abril del año 2023, debido a que pese el transcurso del tiempo, no obran digitalizadas en los expedientes. Mediante Memorando N° 0227-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 14 de abril de 2023, se reitera lo solicitado con carácter de urgencia, requiriendo a la UADA, informe en específico sobre las notificaciones de las resoluciones dirigidas a los titulares de petitorios mineros simultáneos, entre

**RESOLUCIÓN N° 913-2023-MINEM-CM**

los cuales se encuentra el petitorio minero "SINALOA" cuya acta de notificación no obra anexada al expediente. Por Memorando N° 0260-2023-INGEMMET/GG-UADA, de fecha 02 de mayo de 2023, la UADA cumple con anexar al expediente el acta de notificación dirigida a la titular del petitorio minero "SINALOA", advirtiéndose que el notificador que suscribe dicha acta señala que el domicilio es inexistente, consignando la fecha 03 de febrero de 2023 con la anotación "no se ubica, sólo hay 2310-2290-2298". Asimismo, en la referida acta se visualiza un sello de recepción del área de notificaciones de fecha 13 de marzo de 2023. En tal sentido, en mérito a lo informado por la UADA se toma conocimiento de la situación de la notificación, lo que permite concluir que al momento de efectuar los actos de remate la titular del petitorio minero "SINALOA" se encontraba con una notificación defectuosa. Al no haber la UADA anexado el acta de notificación y/o informado a la Dirección de Concesiones Mineras con anterioridad al acto de remate alguna irregularidad, la Dirección de Concesiones Mineras no pudo tomar conocimiento de dicha situación. Por tanto, al no haberse cumplido con diligenciar la notificación según las formalidades legales, la resolución del 06 de enero de 2023 no surtió efecto legal para la titular del petitorio minero "SINALOA" y, habiéndose acreditado que la UADA no anexó el acta de notificación y/o no informó a la Dirección de Concesiones Mineras con anterioridad al acto de remate alguna irregularidad, corresponde dejar sin efecto las actas de remate de las áreas 0153_2022 y 0155_2022 y convocar nuevamente a remate las referidas áreas simultáneas.

7. Por resolución de fecha 11 de mayo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros: 1. En mérito a lo informado por UADA con fecha 02 de mayo de 2023, tener presente que la notificación de la resolución de fecha 06 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0226-2023-INGEMMET-DCM-UTN, no surtió efecto legal para la titular del petitorio minero "SINALOA"; 2. Dejar sin efecto las actas de remate del Área N° 0153_2022 y N° 0155_2022, y poner en conocimiento de los titulares que pueden solicitar por escrito la devolución de los montos depositados y presentados en los actos de remates de las Áreas N° 0153_2022 y N° 0155_2022; y 3. Señalar fecha para los actos de remate, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las siguientes áreas simultáneas:

| ÁREA SIMULTÁNEA | FECHA DEL REMATE | HORA DEL REMATE | LUGAR |
|---|---|---|---|
| 0153_2022 | 26 de julio de 2023 | 09:00 a.m. | Sede central del INGEMMET Av. Canadá N° 1470, San Borja, Lima.<br><br>Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Junín Jr. Jorge Chávez N° 380. Urb. Miraflores (Espalda de la antigua Municipalidad del Tambo), El Tambo, Huancayo, Junín. |
| 0155_2023 | | 09:20 a.m. | |

**RESOLUCIÓN N° 913-2023-MINEM-CM**

8. Mediante resolución de fecha 11 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 4971-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de mayo de 2023, se dispone 1. Cursar memorando a la Unidad Financiera para que cumpla con verificar las constancias de pago efectuadas a través de transferencias interbancarias indicando los datos que permitan identificarlas con los números de operaciones del Scotiabank cargados por la Unidad Financiera en el módulo de remates del SIDEMCAT e informar inmediatamente en su caso de las irregularidades que advierta en las constancias de pago; y 2. Poner en conocimiento de los titulares de los petitorios mineros simultáneos que la Dirección de Concesiones Mineras ejecutará el trámite a requerimiento de la Unidad Financiera y continuará el trámite de los expedientes simultáneos en los que se han presentado constancias de pago efectuadas a través de transferencias interbancarias, una vez que la Unidad Financiera proporcione la información que dicha dependencia requiere, seleccionada en el Módulo de Remates por la Dirección de Concesiones Mineras.

9. Por Escrito N° 01-002992-23-T, de fecha 25 de mayo de 2023, Oro Negro Compañía Minera S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 4970-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

10. Mediante resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 6443-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone suspender los actos de remate convocados para el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. y 09:20 a.m., conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ATENEA II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 427-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

## II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 11 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 4970-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

## III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

11. El titular del petitorio minero "SINALOA" sí fue notificado, toda vez que el notificador fue al domicilio señalado por dicho titular al momento de formular su petitorio minero. Asimismo, el hecho de que el notificador no haya ubicado el número del domicilio no vicia de nulidad la convocatoria a remate.

**RESOLUCIÓN N° 913-2023-MINEM-CM**

12. No es su responsabilidad que la autoridad minera competente (UADA) no haya anexado el acta de notificación respectiva.

13. Cumplió con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Procedimientos Mineros para la correcta formulación del petitorio minero "ATENEA II" y participación en el remate por simultaneidad de petitorios mineros.

## IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

15. El artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional, siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas: a. El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción; b. El INGEMMET señala la fecha y hora para llevar a cabo el remate; c. Todos los peticionarios deben efectuar los depósitos previstos para la simultaneidad - base del remate, seriedad de oferta y, en caso obtenga la buena pro, la oferta ganadora - en la cuenta autorizada por el INGEMMET; d. La devolución de los montos pagados con motivo del procedimiento de simultaneidad está a cargo del INGEMMET; e. El monto de la oferta pagada corresponderá en partes iguales al INGEMMET y al Gobierno Regional; f. Las actuaciones y extinciones que corresponden al trámite de simultaneidad, la adjudicación al siguiente postor y el requerimiento de pago de la oferta, corresponden ser declaradas y resueltas por el INGEMMET; y g. Resuelta la simultaneidad el INGEMMET remite los expedientes que correspondan al Gobierno Regional para su archivo o continuación del trámite según corresponda.

16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

19. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

## V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De la revisión del expediente, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe Nº 7471-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de agosto de 2023, advirtió que el petitorio minero "ATENEA II" es simultáneo con los petitorios mineros "MONTEVERDE UNO", "AZULMINA 1", "ANTAPICCHU UNO" y "SINALOA", en las áreas comunes denominadas 0152_2022, 0153_2022, 0154_2022, 0155_2022 y 0156_2022 de 100 hectáreas cada una. En razón de ello, mediante resolución de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros antes mencionados, conforme se indica en el cuadro del punto 3 de la presente resolución y, convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos a los actos de remate de las áreas simultáneas.

21. Con fecha 28 de febrero de 2023, se realizó el remate de las áreas comunes denominadas 0152_2022, 0153_2022, 0154_2022, 0155_2022 y 0156_2022; dejándose constancia en las Actas de Remate N° 0153_2022 (fs. 44) y 0155_2022 (fs. 48) que las actas de notificación dirigidas al titular del petitorio minero "SINALOA" no obraban anexadas al expediente.

**RESOLUCIÓN N° 913-2023-MINEM-CM**

22. Conforme se observa de las copias que se adjuntan del expediente del derecho minero "SINALOA", la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Memorando N° 0163-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 15 de marzo de 2023, solicitó con carácter de urgencia a la UADA un informe prioritario y diferenciado de las notificaciones de las convocatorias a remate de petitorios mineros simultáneos, en los meses de febrero, marzo y abril del año 2023, debido a que pese al transcurso del tiempo, no obran digitalizadas en los expedientes. Dicha unidad, mediante Memorando N° 0260-2023-INGEMMET/GG-UADA, de fecha 02 de mayo de 2023, informa la situación de las notificaciones, indicando respecto al petitorio minero "SINALOA", lo siguiente:

| NOMBRE DEL PETITORIO | CÓDIGO | N° DE INFORME | NÚMERO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN SIN DATOS QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE | SITUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| SINALOA | 62-00026-22 | N° 226-2023-INGEMMET-DCM-UTN | 599654-2023-INGEMMET | SE ENCUENTRA NOTIFICADO Y ANEXADO |

23. Mediante Informe N° 4970-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la UADA cumple con anexar al expediente el acta de notificación dirigido a la titular del petitorio minero "SINALOA", advirtiéndose que el notificador que suscribe dicha acta señala que el domicilio es inexistente, consignando la fecha 03 de febrero de 2023 con la anotación "no se ubica, sólo hay 2310-2290-2298"; asimismo, hay un sello de recepción del área de notificaciones de fecha 13 de marzo de 2023. En mérito a lo informado por la UADA, dependencia responsable de notificaciones, se toma conocimiento de la situación de la notificación, lo que permite concluir que al momento de efectuar los actos de remate, la titular del petitorio minero "SINALOA" se encontraba con una notificación defectuosa. Al no haber la UADA anexado el acta de notificación y/o informado a la Dirección de Concesiones Mineras con anterioridad al acto de remate alguna irregularidad, dicha dirección no pudo tomar conocimiento de dicha situación. Por tanto, al no haberse cumplido con diligenciar la notificación según las formalidades legales, la resolución del 06 de enero de 2023 no surtió efecto legal para la titular del petitorio minero "SINALOA" y, habiéndose acreditado que la UADA no anexó el acta de notificación y/o no informó a la Dirección de Concesiones Mineras con anterioridad al acto de remate alguna irregularidad, corresponde dejar sin efecto las actas de remate de las áreas 0153_2022 y 0155_2022M y convocarse nuevamente a remate las referidas áreas simultáneas.

24. En base a lo señalado en el Informe N° 4970-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 11 de mayo de 2023, resuelve, entre otros: 1. Tener presente que la notificación de la resolución de fecha 06 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0226-2023-INGEMMET-DCM-UTN no surtió efecto legal para la titular del petitorio minero "SINALOA"; 2. Dejar sin efecto las actas de remate del Área N° 0153_2022 y N° 0155_2022, y poner en conocimiento de los titulares que pueden solicitar por escrito la devolución de los montos depositados y presentados en los actos de remate de las Áreas N° 0153_2022 y N° 0155_2022; y 3. Señalar fecha para el acto de

remate, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas. En consecuencia, la resolución se emitió conforme a ley.

25. Además, revisado el expediente del petitorio minero "SINALOA", se advierte que tres (03) notificaciones posteriores a la resolución de convocatoria a remate (resolución de fecha 06 de enero de 2023) sí llegaron al domicilio señalado por la titular del petitorio minero antes referido (Av. Tahuantinsuyo N° 2306, El Tambo, Huancayo, Junín), teniendo dicho domicilio como color de fachada blanca, 2 pisos y puerta de fierro. En consecuencia, no existió una notificación defectuosa de la resolución de fecha 06 de enero de 2023, conforme lo señala la Dirección de Concesiones Mineras. Para ello, se adjuntan las mencionadas notificaciones.

26. En cuanto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oro Negro Compañía Minera S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 4970-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oro Negro Compañía Minera S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 4970-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)